



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 114/2014

(Sección 1ª)

La Laguna, a 2 de abril de 2014.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución por la que se acuerda la resolución del contrato denominado "010/12 Contrato de obras para la rehabilitación de la GC-1, desde el p.k. 46+600 al 50+100" (EXP. 96/2014 CA)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Mediante escrito de 11 de marzo de 2014 (Registro de entrada de 24 de marzo de 2014), el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, solicita el dictamen de este Consejo Consultivo en relación con la Propuesta de Resolución del procedimiento de resolución correspondiente al contrato de obras denominado "010/12 Contrato de obras para la rehabilitación de la GC-1, desde el p.k. 46+600 al 50+100".

2. La contratista se ha opuesto a la resolución contractual. Esta oposición determina la preceptividad del dictamen según los arts. 211.3.a) y 249.2, ambos de carácter básico, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, TRLCSP (aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), en relación con el art. 11.1.D.d) de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias. De este último precepto y del art. 12.3 de la misma Ley resultan, respectivamente, la competencia del Consejo para emitir el dictamen y la legitimación del Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria.

3. El contrato del que trae causa el presente procedimiento de resolución fue adjudicado el día 27 de abril de 2012, constando Resolución de dicha fecha, por tanto, bajo la vigencia del mencionado TRLCAP.

* **PONENTE:** Sr. Brito González.

II

1. El contrato se adjudicó en la fecha referida a la empresa V.V.O.C.P.S., S.A. para la ejecución de las obras de rehabilitación de la GC-1 del punto kilométrico 46+600 al 50+100, que se suscribió el día 16 de mayo de 2012.

El día 4 de mayo de 2012, se le requirió a la empresa contratista la aportación del plan de seguridad y salud, el cual, después de haberse dado el visto bueno a las modificaciones del mismo, se aprobó el día 11 de julio de 2012.

2. Además, tras diversos requerimientos a la empresa para que cumplimentara la firma del acta de comprobación del replanteo, el día 20 de julio de 2012 ésta presentó un escrito solicitando la resolución del contrato por causa imputable a la Administración, considerando que la Corporación Insular había impedido la firma de dicha acta. El 31 de julio de 2012, tras comunicarle la Administración que la firma no se había llevado a cabo porque la empresa no había presentado el preceptivo plan de seguridad y salud, se le hizo un nuevo requerimiento.

La empresa el día 7 de agosto de 2012 presentó una nueva solicitud de resolución contractual por los mismos motivos.

Finalmente, el 20 de agosto de 2012 la contratista presenta un escrito en el que le comunica la Administración su intención de firmar dicha acta, pero haciendo constar ciertas reservas relativas al deterioro del firme, que es mayor que el esperado, lo que implica, a su juicio, la necesidad de una modificación del contrato. Así, la misma se firma el 21 de agosto de 2012, dándole la Administración instrucciones acerca de la señalización de las obras.

3. Sin embargo, pese a que se cumplimentó el acta de comprobación del replanteo y a que la Administración le requirió a la empresa el inicio efectivo de las obras contratadas, la misma no lo hizo, presentando un escrito de de 3 de octubre de 2012 en el que se manifiesta que, por los motivos referidos en relación con el deterioro del firme, era precisa una modificación con introducción de unidades de obras no previstas, ya que los trabajos de fresado y reposición de dicho firme implicaban una variación de la medición de las unidades de obra de más del 50%, que representaban un aumento del importe total de la obra de más del 71,43%.

La Administración en virtud de los informes técnicos emitidos, consideró que tal variación sólo suponía un reajuste de mediciones, cuyo coste total ascendía a 755,50 euros.

Además, en dicho escrito la empresa solicitaba la resolución del contrato por mutuo acuerdo de las partes o, de manera subsidiaria, la resolución por el motivo establecido en el art. 105 TRLCSP.

4. La Administración contesta a dicha solicitud mediante un escrito de 20 de septiembre de 2012 (página 107 del expediente), señalándole la inexistencia de ambas causas de resolución, adjuntando un informe del Jefe del Servicio Técnico; no obstante, la empresa vuelve presentar un nuevo escrito con el mismo contenido que el anterior el día 25 de octubre de 2012.

III

1. En lo que se refiere al procedimiento, el día 9 de noviembre de 2012 se dicta una Resolución por la que se inicia el procedimiento de resolución del contrato por causa imputable a la empresa; pero, sin que se emita una Propuesta de Resolución ni se haya dado respuesta a la solicitud de resolución del contrato planteada por la empresa adjudicataria, se solicita el dictamen del Consejo Consultivo.

El 27 de noviembre de 2013, este Consejo comunica, previo informe del Letrado Mayor, que no procede tramitar su solicitud, pues no viene acompañada de Propuesta de Resolución, ni se cumplió correctamente con el trámite de vista y audiencia a la interesada. Además, continúa tal informe, *"el órgano de contratación debe proceder a determinar la procedencia de la resolución por la causa que primero aparezca o que así se aduzca, siguiendo por las restantes que pudieran concurrir luego. Por tanto, en particular de existir algún tipo de conexión entre la cusa aducida por el contratista y la esgrimida por la Administración, ha de darse respuesta a la solicitud del contratista y responder a los argumentos de éste sobre la cuestión, con necesario reflejo en la Propuesta de Resolución cuando la respuesta contribuya a justificar la pretensión resolutoria de la Administración y, previamente, conocimiento del interesado de los informes al respecto emitidos a los fines procedentes"*. Y, por último, porque el procedimiento había caducado.

2. Así, mediante la Resolución de 12 de diciembre de 2013 se procedió a archivar el procedimiento anterior por caducidad y se acordó la apertura de un nuevo procedimiento de Resolución, el cual se ha tramitado de forma correcta.

Por último, el 13 de enero de 2014, se emitió la Propuesta de Resolución.

IV

El actual procedimiento se inició de oficio el día 12 de diciembre de 2013 y ha tenido entrada en este Organismo el día 12 de marzo de 2014, por lo que, con base en lo dispuesto en el art. 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), en relación con el art. 44.2 de dicha Ley, que determina que en procedimientos de esta naturaleza el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá su caducidad, el procedimiento está caducado.

Así, producida la caducidad del procedimiento en los términos señalados, la Administración ha de resolverlo con expresión de esta circunstancia (art. 42.1 LRJAP-PAC) pudiendo al propio tiempo acordar el inicio de un nuevo procedimiento. En tal caso, la Propuesta de Resolución tendrá que pronunciarse sobre la procedencia de las solicitudes de resolución contractual aducidas por la empresa concesionaria.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución no se considera ajustada a Derecho, pues el procedimiento ha caducado.